



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Resolución

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN RESUELVE:

Citar al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Pablo Quirno, en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara, a fin de que concurra ante el Plenario de las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto e Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros Y Portuarios y brinde informe respecto de las graves irregularidades administrativas y de las eventuales conductas penalmente reprochables vinculadas al funcionamiento de la Comisión Administradora del Río Uruguay, en particular en lo referido a la actuación —y omisiones— de los funcionarios de la Delegación Argentina ante dicho organismo.

Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional a que adopte de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento del Estatuto del Río Uruguay, en el ámbito de sus competencias, y disponga la instrucción de las investigaciones administrativas a fin de determinar la posible comisión de delitos contra la administración pública y conflicto de intereses.

Instar a la Comisión Administradora del Río Uruguay a cumplir de manera urgente e integral los requerimientos formulados por el Ministerio Público Fiscal en la investigación en curso, ante la gravedad institucional que implica su incumplimiento, el cual obstaculiza el adecuado desarrollo del proceso judicial y compromete la capacidad del Estado argentino de ejercer un control efectivo sobre actividades con impacto ambiental.

**Blanca Osuna
Jorge Taiana
Claudia Palladino
Eduardo Valdés
Nancy Sand
Raúl Hadad
Roxana Monzón
Marcelo Mango
José Glinski
Pablo Todero**



H. Cámara de Diputados de la Nación

Sr. Presidente

Fundamentos:

Existen elementos de suficiente entidad que permiten presumir la posible existencia de prácticas irregulares en el manejo de fondos públicos en el ámbito de la Comisión Administradora del Río Uruguay. Entre ellos, se destacan: la asignación de recursos económicos incompatibles con cargos formalmente declarados como ad honorem; la ausencia de criterios objetivos, transparentes y verificables en la ejecución presupuestaria; y el uso discrecional de recursos institucionales.

En este sentido, resulta particularmente relevante la información difundida por el diario La Nación con fecha 12 de febrero de 2026¹, donde se señalan presuntas irregularidades en la delegación argentina ante la CARU. Según dicha publicación, a partir de documentación interna (nota DACARU 52/2025), se habría solicitado que los gastos de representación de los delegados argentinos —estimados en aproximadamente 50.000 dólares mensuales— fueran depositados en una cuenta del Banco de la Nación Argentina en Montevideo, bajo el argumento de destinarlos a gastos de mantenimiento.

Sin embargo, la información disponible indicaría inconsistencias significativas: mientras los integrantes de la delegación uruguaya percibirían remuneraciones individuales de aproximadamente 8.580 dólares mensuales, en el caso argentino —aun cuando los cargos se declaren sin remuneración— los fondos continuarían siendo depositados en una cuenta en el exterior, sin que exista claridad respecto de su destino final. Esta situación se agrava ante versiones que señalan que dichos fondos serían retirados físicamente mediante traslados realizados con vehículos oficiales, en montos que podrían exceder los límites establecidos por la normativa aduanera vigente.

Asimismo, se menciona como particularmente grave la propuesta de suscripción de un convenio con la Dirección Nacional de Vialidad para la ejecución de obras en la ruta nacional 136, con una inversión estimada en 15 millones de dólares, iniciativa que habría sido rechazada por la delegación uruguaya por exceder las competencias previstas en el Estatuto del Río Uruguay. Este episodio no solo evidencia un posible desvío funcional, sino que además habría deteriorado la relación bilateral en el seno de la Comisión.

En conjunto, estos hechos podrían configurar un esquema de administración deficiente, opaca o arbitraria de recursos públicos, susceptible de encuadrar en figuras penalmente relevantes, y revelan una estructura de

¹ <https://www.lanacion.com.ar/politica/senalan-irregularidades-de-la-delegacion-argentina-en-la-comision-binacional-del-rio-uruguay-nid11022026/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

funcionamiento que dificulta el control público. Ello se manifiesta en la falta de información accesible y sistematizada, la ausencia de auditorías visibles o mecanismos independientes de supervisión, y la inacción de las autoridades competentes, en particular del Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de Pablo Quirno.

Lejos de tratarse de meras deficiencias administrativas, estos elementos podrían evidenciar un funcionamiento institucional incompatible con los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

A estas irregularidades se suma una preocupación de carácter ambiental y estratégico: el proyecto de instalación de una planta de producción de e-combustibles en la ciudad de Paysandú, sobre el río Uruguay, frente a la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos. Se trata de un emprendimiento industrial de gran escala, con potencial impacto significativo sobre un recurso natural compartido, que implica uso intensivo del agua, generación de efluentes y transformación del ecosistema ribereño.

Pese a la magnitud del proyecto, no se registran acciones claras, oportunas ni eficaces por parte de la delegación argentina ante la CARU, lo que configura, cuanto menos, una grave omisión en el cumplimiento de los deberes funcionales. Esta inacción resulta especialmente preocupante si se consideran las obligaciones específicas de información, evaluación y consulta previa establecidas por el Estatuto del Río Uruguay, cuyo incumplimiento compromete la responsabilidad internacional del Estado argentino.

En fecha 17 de marzo de 2026, mantuve una reunión con organizaciones ambientales y sociales que manifestaron su profunda preocupación por esta situación. En dicho encuentro quedó en evidencia la falta de respuestas concretas por parte de las autoridades nacionales y provinciales. Resulta particularmente grave la ausencia del canciller Pablo Quirno, quien fuera oportunamente invitado, así como el silencio de las autoridades de la CARU. Por su parte, el presidente de la delegación argentina, Raúl Montero, se limitó a señalar que “se está a la espera del informe ambiental del gobierno uruguayo”, respuesta que resulta manifiestamente insuficiente frente a la magnitud de los hechos.

En el marco del Estatuto del Río Uruguay, la Comisión Administradora del Río Uruguay-CARU- no constituye un mero órgano técnico, sino el eje central del sistema de cooperación binacional establecido entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para la gestión del recurso compartido.

En efecto, la CARU ejerce derechos y asume obligaciones específicas para el cumplimiento de las funciones que le asigna el Estatuto de 1975. Sus



H. Cámara de Diputados de la Nación

decisiones deben ser adoptadas por acuerdo de ambas partes (artículo 55), mientras que su preparación e implementación se encuentran a cargo de una Secretaría dotada de personal con privilegios e inmunidades. Asimismo, el organismo cuenta con la facultad de estructurar órganos subsidiarios (artículo 52), lo que evidencia su capacidad operativa y técnica para abordar de manera integral las cuestiones vinculadas al río.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia ha reconocido que, en tanto organización internacional con personalidad jurídica propia, la CARU se encuentra plenamente habilitada para ejercer todas aquellas competencias necesarias para cumplir con el objeto y fin del Estatuto, esto es, el “óptimo y racional aprovechamiento del río Uruguay”². Asimismo, ha destacado que la obligación de informar a la CARU constituye un presupuesto esencial para activar los mecanismos de cooperación entre los Estados, indispensables para garantizar la prevención de daños ambientales.

A la luz de este marco normativo e institucional, resulta relevante la intervención de la Fiscal Federal Josefina Minatta, quien, en el marco de la investigación preliminar N° 2/25 (“N.N. s/ infracción Ley 24.051 y otros delitos – Hidrógeno verde”), vinculada al proyecto de instalación de una planta de e-combustibles en la ciudad de Paysandú, ha puesto de manifiesto la necesidad de una actuación activa, técnica e independiente por parte de la CARU.

En dicho expediente, se advierte con claridad que no corresponde a la “empresa promotora del proyecto” —HIF Uruguay S.A.— determinar el alcance de los posibles impactos sobre el río Uruguay, sino que dicha evaluación debe ser realizada por la CARU, en su carácter de autoridad binacional competente.

En consecuencia, la Fiscal interviniente solicitó una serie de medidas concretas dirigidas a la CARU, entre las que se destacan:

“c. Que CARU remita a este expediente todas las líneas de base con que cuenta, de la zona afectada. Adicionalmente, remita todos los informes elaborados sobre la calidad del agua del Río Uruguay desde 2016 a la actualidad, por la Subcomisión de Medio Ambiente y Calidad de agua de la CARU.

d. Que CARU elabore, a partir del presente, una completa línea de base mensual sobre el agua del Río Uruguay, desde Bancos del Caraballo hasta Esteros de Farrapo, a ambos márgenes del río.

² Plantas de celulosa en el Río Uruguay (Argentina c. Uruguay), medidas cautelares, Ordenanza del 13 de julio de 2006, C.I.J. Registro 2006, p. 133-134, par. 81).



H. Cámara de Diputados de la Nación

e. Que DACARU elabore una línea de base en distintos puntos de la margen uruguaya del Río Uruguay, desde tres kilómetros antes y hasta diez kilómetros al sur del lugar en que se emplazará la refinería, puntualizando en: la salida del efluente de OSE de Paysandú, Isla Queguay e Isla San Francisco, ello fundado en el art. 44 del Estatuto del río Uruguay.”

Sin embargo, a la fecha, tales requerimientos no han sido cumplidos, lo que evidencia un preocupante incumplimiento por parte de la CARU de sus deberes funcionales y de cooperación institucional. Esta omisión no solo obstaculiza el avance de la investigación judicial en curso, sino que también compromete seriamente la capacidad del Estado argentino de ejercer un control efectivo sobre actividades con potencial impacto ambiental significativo.

En definitiva, la falta de respuesta a los requerimientos formulados por el Ministerio Público Fiscal, sumada a la ausencia de información ambiental sistemática y actualizada —particularmente en lo relativo a líneas de base—, pone en evidencia un funcionamiento institucional deficiente que resulta incompatible con las obligaciones asumidas en el marco del Estatuto del Río Uruguay y con los principios de prevención, cooperación y responsabilidad ambiental.

Surgen entonces interrogantes ineludibles: ¿por qué no se ha impulsado una intervención urgente? ¿Por qué no se exige el cumplimiento efectivo de los mecanismos de evaluación ambiental y control binacional previstos en el marco jurídico vigente?

En paralelo, el proceso de licitación de la Vía Navegable Troncal presenta serias irregularidades, lo que torna imprescindible la suspensión de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2025 hasta tanto se realicen y publiquen estudios de impacto ambiental integrales, acumulativos y estratégicos, con efectiva participación ciudadana.

No se trata únicamente de una cuestión administrativa, sino del cumplimiento de normas fundamentales como la Ley General del Ambiente, el artículo 41 de la Constitución Nacional —que consagra el derecho a un ambiente sano— y el Acuerdo de Escazú, que establece obligaciones en materia de acceso a la información y participación pública.

Existe, además, una grave irregularidad en torno a un punto que merece atención. El Cdr. Francisco Mansanta, quien integra la comisión evaluadora de la licitación, forma parte de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación y, al mismo tiempo, se desempeña como delegado argentino ante la Comisión Administradora del Río Uruguay.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es pertinente recordar los antecedentes de 2019, cuando los entonces delegados Vazzon y Satto (actuales funcionarios de la gestión de Rogelio Frigerio) fueron denunciados junto a la firma JAN DE NUL por presuntos sobrepuestos en el dragado del río Uruguay. Actualmente, dicha empresa compite en la licitación de la Vía Navegable Troncal, bajo la órbita de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, donde el funcionario anteriormente mencionado, Cdr. Francisco Mansanta, ejerce como Gerente de Coordinación Legal y Administrativa. Esta superposición de funciones plantea un serio interrogante sobre la imparcialidad en la evaluación de una empresa con antecedentes de cuestionamientos en el mismo sector.

Esta superposición de funciones compromete la transparencia y la defensa del interés público.

Por todo lo expuesto, solicitamos la citación urgente del canciller Pablo Quirno, a fin de que brinden explicaciones claras y precisas ante este Congreso.

Porque cuando están en juego nuestros recursos naturales, nuestra soberanía y el derecho a un ambiente sano, no hay lugar para la demora, ni para las excusas.

Por todo lo expuesto, solicito a las y los diputados y diputadas que acompañen la sanción de este proyecto de resolución. -

Blanca Osuna
Jorge Taiana
Claudia Palladino
Eduardo Valdés
Nancy Sand
Raúl Hadad
Roxana Monzón
Marcelo Mango
José Glinski
Pablo Todero